



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 013-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 9 DE MARZO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero del Organismo, no se encuentra presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en Santo Domingo – República Dominicana; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 8 de marzo de 2016;

- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0170-M, de 2 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; y, resolución respecto del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores Registrados para Calificar en la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del Censo Electoral, Cierre del Registro Electoral y Zonificación Electoral para la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0074-M, de 8 de marzo de 2016, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral (E); y, resolución respecto del Plan General de Auditorías y Observación Electoral para las Elecciones Generales 2017;
- 5° **Conocimiento** del informe No. CNE-DNFCGE-8-03-2016-0004-I, de 8 de marzo de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0189-M; y, resolución respecto del cálculo del límite máximo del gasto electoral, para la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”; y,
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0190-M, de 8 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de



Participación Política (S) y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; y, resolución respecto del Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 12- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de martes 8 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-9-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar

publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-16-DGP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesta por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709, de 02 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “Las Golondrinas” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” para que se pronuncien sobre la consulta popular;
- ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “Las Golondrinas”? Provincia de Esmeraldas/ Provincia de Imbabura;**
- Que,** con resolución PLE-CNE-1-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales y Matriz de Riesgo, para la Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, aprobó la Convocatoria a Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”, misma que se realizará el domingo 3 de abril de 2016;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-4-2-2016** de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Contratación y Pago de la Promoción Electoral para la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0170-M, de 2 de marzo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, y la Directora Nacional de Promoción Electoral, presentan el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores Registrados para Calificar en la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores Registrados para Calificar en la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0170-M, de 2 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Aprobar el listado de los medios de comunicación calificados con cobertura en el sector “Las Golondrinas”, para la Consulta Popular de límites del sector denominado “Las Golondrinas”, de conformidad con el siguiente detalle:

TELEVISIÓN:

No.	PROVINCIA	NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
1	Pichincha	Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR	Marcelo Arnaldo del Pozo Álava
2	Pichincha	TC Televisión	Carlos Antonio Coello Beseke
3	Pichincha	Teleamazonas	Sebastián Mateo Corral Bustamante
4	Esmeraldas	Telemar	Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano
5	Golondrinas	Kablestar	Jesús Oswaldo Bravo Bravo



RADIO:

No.	PROVINCIA	NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
1	Imbabura	Radio Alborada 90.3	Fernando Beltrán Proaño
2	Santo Domingo de los Tsáchilas	Radio Macarena 92.1 MAKARENAZOFM S.A.	Mélida Regina Jara Macancela
3	Santo Domingo de los Tsáchilas	Radio Megaestación 92.9 Radiomegacom S.A	Marco Javier Silva Diaz
4	Pichincha	Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR 105.3	Marcelo Arnaldo del Pozo Álava
5	Pichincha	Radio Cobertura Plus 104.1	Luis Eduardo Barros Proaño
6	Esmeraldas	Caribe FM	Daniel Demetrio Figueroa Andrade

PRENSA:

No.	PROVINCIA	NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
1	ESMERALDAS	Diario La Hora	Kelly Esther Gracia Cagua

VALLAS:

No.	PROVINCIA	NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
1	GUAYAS	Multipub	José Israel Rodríguez Chiquito

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante y a la Directora Nacional de Promoción Electoral, con el objeto de que hagan

conocer la presente resolución a los medios de comunicación calificados (radio, prensa, televisión y vallas), y a la Junta Territorial Electoral; y, a las organizaciones políticas y sociales que participarán en la Consulta Popular de límites del sector denominado “Las Golondrinas”, para trámites de ley,

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la Unidad Educativa “Santa Ana de Cotacachi”, en el sector denominado “Las Golondrinas”, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-9-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;

Que, el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-16-DCP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesta por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709, de 02 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “Las Golondrinas” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” para que se pronuncien sobre la consulta popular;
¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “Las Golondrinas”? Provincia de Esmeraldas/ Provincia de Imbabura;

Que, con resolución PLE-CNE-1-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales y Matriz



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Riesgo, para la Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, aprobó la Convocatoria a Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”, misma que se realizará el domingo 3 de abril de 2016;

Que, con resolución **PLE-CNE-2-6-8-2015** de 6 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Levantamiento del Censo, Organización de Registro y Generación de Padrones Electorales en las Áreas en Conflicto de Límites;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0066-M, de 8 de marzo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan el Informe Técnico del Proceso de Censo Electoral y Zonificación Electoral en el Área en Conflictos de Límites “Las Golondrinas”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0066-M, de 8 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, consecuentemente, aprobar el Informe Técnico del Proceso de Censo Electoral y Zonificación Electoral en el Área en Conflicto de Límites “Las Golondrinas”.

Artículo 2.- Aprobar el Registro Electoral con 3.288 personas habilitadas para sufragar, para la Consulta Popular del sector denominado “Las

Golondrinas”; en base a los resultados del Censo Electoral y a la validación de campo efectuada a las personas que se empadronaron en las mesas de información instaladas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Aprobar las zonas electorales para la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”, de conformidad con el siguiente detalle:

ZONA ELECTORAL	RECINTO ELECTORAL	NÚMERO DE ELECTORES	NÚMERO DE JUNTAS
Las Golondrinas	Escuela Santa Ana de Cotacachi. Unidad Educativa Escuela Esmeraldas.	2.864	10
La Independiente	Escuela Luis Ulpiano de la Torre.	285	2
Rumiñahui	Casa Comunal Rumiñahui.	133	2
Voto en Casa		6	2
TOTAL		3.288	16

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales y Directores Nacionales, a la Junta Electoral Territorial, a las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas e Imbabura, a la Prefecta de la provincia de Esmeraldas, al Prefecto de la provincia de Imbabura, y, a las organizaciones políticas y sociales que participarán en la Consulta Popular de límites del sector denominado “Las Golondrinas”, para trámites de ley,

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la Unidad Educativa “Santa Ana de Cotacachi”, en el sector denominado “Las Golondrinas”, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Plan General de Auditorías y Observación Electoral para las Elecciones Generales 2017; y, dispuso al Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral (E), se incluyan las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros en la presente sesión y presenten un nuevo documento para conocimiento del Pleno del Organismo.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-9-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otros aspectos que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas... El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-16-DGP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesta por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709, de 02 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “Las Golondrinas” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” para que se pronuncien sobre la consulta popular;
¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “Las Golondrinas”? Provincia de Esmeraldas/ Provincia de Imbabura;

Que, con resolución PLE-CNE-1-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales y Matriz de Riesgo, para la Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, aprobó la Convocatoria a Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”, misma que se realizará el domingo 3 de abril de 2016;

Que, con resolución PLE-CNE-5-4-2-2016 de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Contratación y Pago de la Promoción Electoral para la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”;

Que, con resolución PLE-CNE-2-9-3-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Registro Electoral con 3.288 personas habilitadas para sufragar, y la zonificación electoral para la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0190-M, de 8 de marzo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S) y la Directora Nacional de Promoción Electoral, presentan el Informe Técnico de la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0190-M, de 8 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S) y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; y, consecuentemente, aprobar el Informe Técnico de la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”.

Artículo 2.- Aprobar el Fondo de Promoción Electoral y su Asignación para la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”, de conformidad con el siguiente detalle:

Nº	ORGANIZACIÓN SOCIAL O POLÍTICA	PROVINCIA	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL
1	MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTAS 2	ESMERALDAS	133,33 USD
2	MOVIMIENTO CREO, CREANDO	ESMERALDAS	133,33 USD



	OPORTUNIDADES, LISTAS 21		
3	PARTIDO AVANZA, LISTAS 8	ESMERALDAS	133,33 USD
4	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTAS 6	ESMERALDAS	133,33 USD
5	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALIVA I SOBERANA, LISTAS 35	ESMERALDAS	133,33 USD
6	COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO "LAS GOLONDRINAS"	ESMERALDAS	133,33 USD

Nº	ORGANIZACIÓN SOCIAL O POLÍTICA	PROVINCIA	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL
1	ALIANZA "UNIDOS POR IMBABURA": PARTIDO AVANZA Y MOVIMIENTO VIVIR BIEN " ALLY KAWSAY", LISTAS 103	IMBABURA	200 USD
2	ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS "JOSE VAQUERO DE LA CALLE"	IMBABURA	200 USD
3	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "APROCOM"	IMBABURA	200 USD
4	CENTRO DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO DE IMBABURA Y FEDERACIÓN DE ARTESANOS DE IMBABURA, ALIANZA "SOMOS IMBABURA"	IMBABURA	200 USD

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Electoral Territorial y a los Representantes Legales de las Organizaciones Políticas y Sociales que participan en el proceso de Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la Unidad Educativa “Santa Ana de Cotacachi”, en el sector denominado “Las Golondrinas”, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-9-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de: Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas...;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otros aspectos que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas... El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional

Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-16-1-2014**, de 16 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa; y, su reforma aprobada con resolución **PLE-CNE-2-23-12-2015**, de 23 de diciembre de 2015;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-4-2-2016** de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Control de la Publicidad, Propaganda y Gasto Electoral, en la zona no delimitada “Las Golondrinas”;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-16-DCP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesta por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709, de 02 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “Las Golondrinas” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” para que se pronuncien sobre la consulta popular;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

**¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “Las Golondrinas”? Provincia de Esmeraldas/
Provincia de Imbabura;**

Que, con resolución PLE-CNE-1-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales y Matriz de Riesgo, para la Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, aprobó la Convocatoria a Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”, misma que se realizará el domingo 3 de abril de 2016;

Que, con resolución PLE-CNE-2-9-3-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Registro Electoral con 3.288 personas habilitadas para sufragar, y la zonificación electoral para la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-8-03-2016-0004-I, de 8 de marzo de 2016, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0189-M, da a conocer el cálculo del límite máximo del gasto electoral para la Consulta Popular de Límites del sector denominado “Las Golondrinas”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-8-03-2016-0004-I, de 8 de marzo de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0189-M.

Artículo 2.- Aprobar el límite máximo de gasto electoral para la Consulta Popular del sector denominado “Las Golondrinas”, en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 2.000,00), distribuidos para cada opción, de la siguiente manera:

OPCIÓN ESMERALDAS	LISTA	LÍMITE DEL GASTO ELECTORAL PARA CADA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL
1. MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR	LISTAS 2	USD 333, 34
2. MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	LISTAS 21	USD 333, 34
3. PARTIDO AVANZA	LISTAS 8	USD 333, 34
4. PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	LISTAS 6	USD 333, 34
5. MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	LISTAS 35	USD 333, 34
6. COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO “LAS GOLONDRINAS”		USD 333, 34
TOTAL:		USD 2.000,00

OPCIÓN IMBABURA	LÍMITE DEL GASTO ELECTORAL POR CADA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL
1. ALIANZA “UNIDOS POR IMBABURA”	USD 500



2. ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS "JOSÉ VAQUERO DE LA CALLE"	USD 500
3. ALIANZA "SOMOS IMBABURA"	USD 500
4. ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "APROCOM"	USD 500
TOTAL:	USD 2.000,00

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Electoral Territorial y a los Representantes Legales de las Organizaciones Políticas y Sociales que participan en el proceso de Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la Unidad Educativa "Santa Ana de Cotacachi", en el sector denominado "Las Golondrinas", a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 8 de marzo de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL